

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE FEBRERO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 499

4 DE FEBRERO DE 2021

Presentado por los representantes *Hernández Montañez* y *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la obligación de esta Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal.

Es el deber ministerial de la Asamblea Legislativa estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto Rico. Una obligación fundamental de la Rama Legislativa es la fiscalización de la Rama Ejecutiva, sus departamentos, dependencias, corporaciones e instrumentalidades y de los setenta y ocho municipios de la Isla. Son los legisladores los representantes del pueblo de Puerto Rico en el Gobierno.

El Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Legislatura para su aprobación. El análisis correspondiente del Presupuesto es un proceso complejo que requiere meses de trabajo y dedicación por ambos cuerpos legislativos. Las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico establecen un calendario de vistas públicas para discutir el borrador del Presupuesto recomendado por el Ejecutivo con las diversas agencias pertinentes. Es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar un mínimo de tiempo razonable para el estudio de tan importante legislación para el País. El presupuesto vigente para el año fiscal 2020-2021 fue radicado por la pasada administración el 17 de junio de 2020, a unos ocho (8) días del último día de aprobación de medidas del cuatrienio, el 25 de junio de 2020. La anterior Asamblea Legislativa solo tuvo ocho (8) días para analizar, considerar y aprobar el presupuesto general del País para el año fiscal 2020-2021, solo porque la pasada administración no tenía obligación en ley alguna para presentar su borrador de presupuesto en una fecha cierta. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa prohíbe que estas acciones vuelvan a ocurrir, garantizando así la transparencia, el buen gobierno y la responsabilidad en la consideración y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para cumplir con el mandato del pueblo de transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno es imprescindible garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y la obligación de legislar responsablemente a favor del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible la aprobación de esta Ley, garantizando así el tiempo necesario para que los legisladores, la prensa y el Pueblo de Puerto Rico pueda analizar, discutir y debatir el Presupuesto General sometido por el Ejecutivo.

A tenor con lo anterior, es imperativo que el Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la

radicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 30 de abril.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley de Responsabilidad Fiscal y
2 Presupuestaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.-El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 deberá presentar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico la propuesta de Presupuesto General del
6 Gobierno de Puerto Rico en o antes del 15 de abril de cada año. Si el 15 de abril del
7 año corriente es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

8 Artículo 3.-El(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
9 podrá solicitar un término adicional para la presentación del Presupuesto General
10 del Gobierno de Puerto Rico, el cuál no excederá de quince (15) días calendarios a
11 partir de la fecha límite establecida en el Artículo 2 de esta Ley, mediante
12 notificación escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes
13 y del Senado de Puerto Rico expresando las razones para un término adicional,
14 excepto cuando sea el año siguiente a la celebración de las elecciones generales. La
15 extensión solo se concederá cuando medie justa causa. Dicha notificación deberá
16 presentarse en o antes del 15 de abril de cada año. Los presidentes de la Cámara de
17 Representantes y el Senado de Puerto Rico tendrán legitimación activa para acudir
18 ante el Tribunal General de Justicia con un recurso de *Mandamus* exigiéndole al
19 Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a presentar la propuesta de

1 Presupuesto General del Gobierno en el evento de transcurrir la fecha límite del 15
2 de abril sin la radicación del mismo.

3 Artículo 4.-En el año siguiente a la celebración de las elecciones generales,
4 el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar en
5 las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico la propuesta de Presupuesto General del Gobierno de
7 Puerto Rico en o antes del 30 de abril. Si el 30 de abril del año corriente es un sábado
8 o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

9 Artículo 5.-El(la) Secretario(a) de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a)
10 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentará un informe detallado con
11 las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto Anual de
12 Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un
14 término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación de la
15 propuesta de Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del
16 Gobernador.

17 Artículo 6.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18
18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina
19 de Gerencia y Presupuesto" para que lea como sigue:

20 "Artículo 3 Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

21 (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos,
22 instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al

1 Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos
2 gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos
3 y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal
4 relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que
5 permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa la propuesta
6 del Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento
7 del Gobierno, de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley, incluyendo las
8 Corporaciones Públicas; velará por que la ejecución y administración del
9 presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de
10 acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y
11 adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con
12 lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de
13 conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización
14 Económica de Puerto Rico (el “Plan Fiscal y de Crecimiento Económico”) y
15 con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los
16 fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos
17 públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al
18 Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las
19 mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos
20 fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del
21 presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten,
22 sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea

1 Legislativa, y el Gobernador. A su vez, presentará junto al Secretario de
2 Hacienda un informe detallado con respecto a las proyecciones de ingresos
3 y gastos correspondientes al Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y
4 Gastos de Funcionamiento del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término
6 que no excederá cinco (5) días calendario luego de la presentación de la
7 propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico por parte el Gobernador. Se mantendrá atento a
9 las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial
10 de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas,
11 métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en
12 la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de
13 programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y
14 administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se
15 considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y
16 tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

17 (b)...”.

18 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18
19 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina
20 de Gerencia y Presupuesto” para que lea como sigue:

21 “Artículo 4.-Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el
22 Presupuesto.

1 En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea
3 Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, en o antes del 15 de abril de
4 cada año, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de
5 Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y
6 corporaciones públicas, con cargo al Fondo General, los fondos especiales, las
7 aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y
8 préstamos, recursos propios de las corporaciones públicas y cualesquiera
9 otras fuentes de ingresos, indicativos de los objetivos y de los programas de
10 gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con
11 base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo
12 Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Usos de
13 Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación. Si el 15 de
14 abril es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable. El
15 Gobernador podrá solicitar un término adicional para la presentación del
16 presupuesto, el cuál no excederá de quince (15) días calendario a partir de la
17 fecha límite establecida en este artículo, mediante notificación escrita a tales
18 efectos ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de
19 Puerto Rico expresando las razones para un término adicional. El término
20 adicional solo se concederá por justa causa. No obstante lo anterior, el año
21 siguiente a la celebración de las elecciones generales, el Gobernador
22 presentará la propuesta de Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos

1 de Funcionamiento del Estado Libre Asociado correspondiente a ese año en o
2 antes del 30 de abril. Si el 30 de abril es un sábado o domingo, la fecha límite
3 será el próximo día laborable.

4 El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma,
5 extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

6 (1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones
7 programáticas, fiscales y presupuestarias.

8 ...

9 (8)...”.

10 Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.